

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 15 de Julio).

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.035

PROGRAMA

para las oposiciones al Cuerpo de Médicos de Sanidad exterior.

(Continuación.)

18 Cuerpo de Sanidad exterior.—Su organización.—Escala fones.—Provisión de vacantes.—Concursos.—Oposiciones.—Adjudicación de plazas.—Excedencias.—Distritos sanitarios.—Estaciones sanitarias y puertos habilitados.—Directores.—Médicos y funcionario de Estaciones sanitarias marítimas.—Sus deberes y atribuciones.

19 Personal sanitario de barcos.—Cuerpo médico de la Marina civil.—Su organización.—Deberes y atribuciones del Médico de á bordo.—Organización de este servicio en otros países.

20 Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.—Sus funciones sanitarias.—Patentes.—Certificados y visado consulares de Sanidad.

21 Higiene y salubridad de barcos.—Reconocimiento de las condiciones higiénicas para que puedan dedicarse á la na-

vegación.—Barcos destinados á largas travesías.—Elementos de curación y de desinfección de que deben estar dotados. Locales para estos fines.—Placas de «perfecto estado higiénico» y de «buen estado higiénico».

22 Higiene de bab'ia y de puerto.—Atribuciones y funciones de los Directores en las Estaciones sanitarias acerca de la higiene de bab'ias y puertos.—Embarcaciones que de un modo permanente están ancladas en puerto, dedicadas á vivero ó cría de moluscos.—Tinglados para mercancías.—Almacenes situados en los muelles dedicados á recibir las mercancías que se descargan y las que han de ser cargadas.

23 Medidas sanitarias referentes á los barcos á la salida de los puertos.—Deberes de los Capitanes.—Reconocimientos que pueda ó deba efectuar la Autoridad sanitaria y medidas que puede disponer.—Barcos excluidos de reconocimiento.—Prohibición de embarque de enfermos.

24 Medidas sanitarias durante la travesía.—Lavado de ropas.—Limpieza general.—Aislamiento de enfermos.—Precauciones en los camarotes de enfermos pestilenciales ó de infecciones comunes.—Desinfecciones.—Objetos y ropas de uso corporal y de cama que deban ser destruidos.—Precauciones que se deben tomar y conducta que ha de observarse respecto á cadáveres en alta mar durante la travesía ó en las veinticuatro horas antes de la llegada á un puerto.

25 Medidas sanitarias en las arribadas, escalas y comunicaciones, averías y naufragios.—Precauciones para fondear en puerto contaminado.—Aislamiento.—Prohibición de saltar á tierra.—Baldeos.—Prohibición de embarque de enfermos,

convalecientes ó sospechosos, como también de ropas sucias.—Compartimientos que deben mantenerse cerrados.—Disposiciones para el caso de presentarse á bordo enfermedad pestilencial.—Precauciones en los casos de comunicación en las travesías.

26 Medidas sanitarias en los puertos de llegada.—Clasificación de los barcos.—Barcos del grupo a.—Puertos en que puedan admitirse.—Reconocimiento de su documentación.—Información á bordo en caso de duda.—Horas en que pueden ser pedidas las entradas de los barcos de este grupo.—Barcos incluidos en el grupo b.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen aplicable.

27 Barcos incluidos en el grupo c.—Puertos en los que pueden ser admitidos.—Lugar en que deben practicarse todas las operaciones sanitarias.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable en los diferentes casos de barcos incluidos en este grupo.—Barcos incluidos en el grupo d.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.

28 Barcos incluidos en el grupo e.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos incluidos en el grupo f.—Estaciones sanitarias en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen aplicable.—Su descripción.

29 Barcos incluidos en el grupo g.—Puertos en que pueden ser admitidos.—Inspección técnica á bordo.—Régimen sanitario aplicable.—Su descripción.—Barcos que no quieren someterse al régi-

men sanitario que les corresponda.—Auxilios que pueden recibir.—Operaciones que pueden efectuar.—Obligaciones que han de acatar.—Casos en que los Capitanes deben reclamar la visita de entrada á bordo.

30 Medidas extraordinarias que puede tomar la Autoridad sanitaria en casos de incendio, temporal, avería, etc., etc.—Barco llegado á puerto sucio, procedente de otro en que se sufre la misma pestilencia.—Régimen aplicable.—Barcos procedentes de puertos desprovistos de Autoridades y Cónsules.—Régimen que debe adoptarse y conducta que ha de seguirse.—Barco que justifica documental-mente haber salido del puerto declarado sucio cinco días antes, por lo menos, del principio de la epidemia.—Procedimiento que se debe seguir.

31 Barcos con casos á bordo de viruela, sarampión, escarlatina, difteria, tifus exantemático, dengue ú otra enfermedad contagiosa.—Procedimiento que debe seguirse.—Barco que haya recibido persona ú objeto de otro barco incomunicado. Régimen aplicable.—Personas que intervengan en las desinfecciones en las Estaciones especiales.—Trato sanitario que han de sufrir.—Personas que en las estaciones sanitarias especiales pasen indebidamente de uno á otro grupo de observación.—Trato sanitario y responsabilidad.—Operarios y cargadores en las Estaciones sanitarias especiales.—Trato sanitario que han de sufrir después de haber cumplido con los deberes de su cargo.

32 Barcos procedentes de puertos contaminados que han sido objeto de medidas sanitarias antes de su llegada á nuestros puertos.—Procedimiento para

su admisión.—Caso en el cual se considerará que un barco no ha tocado en puerto, aun cuando haya estado fondeado en él.—Aguada, provisión de víveres y otros servicios imprescindibles.—Horas en que pueden efectuar estas operaciones los barcos incomunicados por razón sanitaria.—Bandera que deben mantener izada los barcos incomunicados.—Precauciones para su salida del puerto.—Idem para dirigir botes y arriar escalas ó largar amarras.—Idem con que deben aproximarse á estos barcos las embarcaciones pequeñas con víveres, mercancías ó personas.

33 Barcos dispensados del reconocimiento sanitario en circunstancias normales.—Vigilancia de barcos con patente sucia de peste, y cargamento de cereales, legumbres y aus harinas, algodón, trapos, papeles viejos, etc., etc.—Procedimiento sanitario.—Casos en que pueden tomar pasajeros ó carga los barcos durante el período de vigilancia.

34 Mercancías y equipajes.—Idem capaces de transmitir el contagio de las enfermedades transmisibles.—Cuáles y en qué casos pueden desinfectarse.—De cuáles puede prohibirse la importación.—Idem no puede prohibirse la entrada.—Cuáles y en qué condiciones han de admitirse sin previa desinfección, aun cuando procedan de punto epidemiado.—De cuáles y en qué condiciones no se impedirá el tránsito.—Cuándo y con qué requisitos procede la destrucción de materias orgánicas en descomposición.

35 Ganados, aves y animales domésticos. Visita sanitaria á su entrada.—Forma de practicar esta visita en los puertos.—Casos en que debe exigirse el certificado de origen.—Requisitos que debe reunir este documento.—Medidas que puede disponer el Ministro de la Gobernación respecto de los animales enfermos ó sospechosos presentados á la importación. Desinfección ó destrucción de objetos peligrosos procedentes de animales.—Visita sanitaria á la salida.—Días y horas en que se debe efectuar.—Derechos de esta visita. Certificado que puede exigirse al exportador.—Requisitos que debe reunir.—Barcos en que debe negarse el certificado y medidas sanitarias que han de tomarse.—Reconocimiento previo de los locales destinados á la exportación de ganados. Desinfección de los útiles empleados para el embarque.

36 De las infracciones cometidas por los funcionarios sanitarios.—Su penalidad. De las infracciones referentes al régimen de patentes sanitarias é interrogatorios y declaraciones juradas.—Su penalidad. De las infracciones cometidas á la entrada y salida de los barcos en puertos y Estaciones especiales.—Su penalidad.

37 Omisión ó demora en la declaración de casos sospechosos de enfermedades infecciosas en puntos de origen, en barcos ó en convoyes.—Su penalidad.—De las infracciones referentes al régimen y policía de los puertos y embarcaciones. Su penalidad.—De las infracciones referentes á la aplicación de medidas de aislamiento, desinfección, observación y vigilancia de pasajeros.—Su penalidad.

38 Locales especiales de aislamiento y observación de enfermos contagiosos en los puertos.—Condiciones de todo género que deben reunir.

39 Laboratorios bacteriológicos de las Estaciones sanitarias marítimas.—Su objeto.—Material de que conviene estén dotados para la investigación de los gérmenes de las enfermedades pestilenciales.

40 Sanidad de fronteras terrestres.—Del funcionamiento de las Inspecciones.—Medidas que deben tomarse con los pasajeros y mercancías para evitar la importación del cólera, la peste y la fiebre amarilla.—Procedimientos para la desinfección de animales.—Idem de vagones de pasajeros y de carga.—Tarifas de derechos sanitarios aplicables en puertos y fronteras terrestres.—Patentes personales sanitarias.

Aprobado por S. M.—Madrid 7 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.

REGLAMENTO

para las oposiciones á plazas de Sanidad exterior, convocadas por Real orden de esta fecha.

Artículo 1.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Sanidad exterior, como Directores y Médicos segundos de puertos, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación, en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Los aspirantes á ingreso deberán reunir las circunstancias siguientes:

a). Ser español ó estar naturalizado en España;

b). No exceder de la edad de treinta y cinco años el día de la convocatoria;

c). Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres;

d). Tener la aptitud física idónea para los servicios que se han de prestar;

e). Haber obtenido el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía en algunas de las Universidades oficiales del Reino.

Cada opositor abonará en metálico, por derechos de oposición, al recoger la papeleta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Art. 2.º El Excmo. señor Ministro de la Gobernación nombrará los Tribunales que han de juzgar el examen previo y las referidas oposiciones.

Art. 3.º Para ser admitido á las oposiciones precederá un examen de francés, Geografía comercial y nociones de Derecho administrativo, con arreglo al programa correspondiente á estas dos últimas materias, en el que habrá de obtenerse la calificación de aprobado.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.116

En la finca denominada el Montesillo, término de Espejo, se hallan en calidad de depósito un buey colorado y una vaca del mismo color, herrados en la nalga derecha con la letra N, que se han aparecido sin dueño conocido, y para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenezcan, se hace público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 16 de Julio de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.119.

Publicados y conocidos ya todos los detalles que se relacionan con la recaudación ejecutiva de los Pósitos de esta provincia, la Sección provincial de mi cargo pone en conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas patronales de estos benéficos establecimientos que se han recibido los libros de facturas y de partes quincenales que deberán llevar, previamente, los señores Depositarios en la forma dispuesta por el excelentísimo señor Delegado Regio, ateniéndose para ello á lo prevenido en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Estos libros deberán recogerse de esta Sección dentro del plazo de diez días precisamente, previo el abono de 2 pesetas 50 céntimos por cada uno.

También se facilitan en este Centro toda la modelación impresa necesaria para incoar los procedimientos ejecutivos, con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el Real decreto citado anteriormente de 24 de Diciembre de 1909, y cuyos impresos deberán adquirirse por los agentes y Ayuntamientos interesados, para facilitar la tramitación de los expedientes, reintegrando éstos á razón de cinco céntimos de peseta por cada dos ejemplares, cualquiera que sea el modelo y que los encargados del procedimiento ejecutivo podrán cargar á los morosos en las liquidaciones respectivas, por el concepto de gastos de los mismos expedientes.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para general conocimiento, haciendo anotar que, si transcurridos los diez días señalados, no han dispuesto la recogida de libros los señores Depositarios, dispondré su envío á todos los pueblos en donde exista la acción ejecutiva, cargándoles en cuenta los gastos que se originen por este concepto.

Córdoba 15 de Julio de 1910.—El Jefe de la Sección Carlos Morales.

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.113

Anuncio

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en orden fecha 7 del actual, participa á esta Delegación que la Compañía Arrendataria de Tabacos ha declarado cesante en dicho día, por renuncia, al Inspector Técnico del Timbre, en esta provincia, don Manuel Cordón y García.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 11 de Julio de 1910.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.110

Anuncios

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del señor recaudador de la zona de Posadas, auxiliar

del mismo y para actual en el pueblo de Fuente Palmera á don Pedro Marrón Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 14 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2.111

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, á propuesta del señor recaudador de la zona de Rute, ha acordado nombrar auxiliar del mismo á don Vicente Arenas Chacón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 14 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Núm. 2.112

Por el presente se hace saber: que la Compañía Arrendataria de Contribuciones en esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha acordado nombrar, á propuesta del señor recaudador de la zona de Priego, auxiliar del mismo á don Paulino García Pardo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 14 de Julio de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE-GENIL

Núm. 2.109

Año económico de 1910.—Mes de Julio

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.503'39 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 674'07.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.127'18 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 1.809.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.668'27 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 242'93 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y contingente provincial, 14.002'68 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción, 250 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.º—Resultas, 70.420'78 pesetas.

Suma total, 94.381'27 pesetas.

Puente-Genil primero de Julio de mil novecientos diez.—El Alcalde, José E. Delgado.—El Contador, Cristobal Aguilar.

Depositaría de fondos municipales de Fernán Núñez

Provincia de Córdoba.

Segundo trimestre de 1910.

Cuenta del segundo trimestre del año actual de 1910 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	22.247 66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	3.113 79
CARGO.....	25.361 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.466 52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	15.894 93

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....		214 68	214 68
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	475 87	1.366 07	1.841 94
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....			
7 Extraordinarios.....			
8 Ampliación.....	4.026 94	997 09	5.024 03
9 Resultas.....	20.098 23		
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	6.328 05	507 07	6.835 12
11 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 sobre pagos.....	288 30	28 88	317 18
CARGO.....	31.217 39	3.113 79	34.331 18
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.095 28	927 08	4.022 36
2 Policía de seguridad.....	548 30		548 30
3 Policía urbana y rural.....	642 45	7 28	649 73
4 Instrucción pública.....			
5 Beneficencia.....	35	140 22	175 22
6 Obras públicas.....	590 97	901 88	1.492 85
7 Corrección pública.....		100	100
8 Montes.....			
9 Cargas.....	1.615 80	7.390 06	9.005 86
10 Obras de nueva construcción.....			
11 Imprevistos.....	91 83		91 83
12 Ampliación.....			
13 Resultas.....	2.350 10		2.350 10
14 Devoluciones.....			
DATA.....	8.969 73	9.466 52	18.436 25

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1910.—El Depositario, Manuel Jiménez Villafranca.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Fernán Núñez á 30 de Junio de 1910.—El Regidor Interventor, Salvador Raya Gómez.—El Secretario, Adolfo Cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Jiménez.

LA RAMBLA
Núm. 4.037

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento de esta ciudad durante los meses de Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 109 de la ley municipal.

Mes de Febrero.

Sesión ordinaria del día 5
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó
Aprobar la distribución de fondos pa-

ra satisfacer las obligaciones de dicho mes.

Anunciar concurso por término de diez días para cubrir las vacantes de Depositario de fondos municipales y Recaudador de consumos, con fianza, respecto del primero, de 20 por 100 del importe del presupuesto de ingresos y del 30 por 100 de los repartimientos de consumos y de arbitrios respecto del segundo.

Declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para votación de Senadores, según se publicaron en el Boletín Oficial de 17 de Enero.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados durante el mes de Enero, formado por el Secretario.

Autorizar al señor Alcalde para que gestione y convenga con los concesionarios del alumbrado público eléctrico la modificación del contrato existente, en términos que sea menos gravoso al Municipio, dando cuenta al Ayuntamiento para que resuelva.

Reclamar del Recaudador que fué de consumos don Juan Bautista Cabello el material que exista en su poder del reparto de consumos de 1906.

Trasladar al departamento que estuvo destinado á paneras los efectos del Ayuntamiento que se conservan en el cuartel de Alfonso XIII.

Reclamar de la Sociedad Unión Conservadora un juego de puertas que pertenece al expresado cuartel, y que viene utilizando.

Conceder licencia por quince días al Secretario de la Corporación para restablecimiento de su salud, y que se encargue del despacho el Jefe de Negociado don Antonio Saro.

Sesión ordinaria del día 12
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterada del turno fijado para prestar servicio por los Veterinarios municipales.

Que se formen las correspondientes relaciones de contribuyentes para el sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal que tendrá lugar en la sesión del día 26.

Sesión ordinaria del día 19
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Encabezar con cien pesetas la suscripción de esta localidad á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

Amillarar á nombre de don Rafael Rosal un olivar en la Matilla, que le pertenece según expediente posesorio aprobado por el Juzgado.

Sesión ordinaria del día 26
No pudo celebrarse por falta de número de Concejales.

Sesión supletoria del día 28
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó la designación en virtud de sorteo y en la forma que previene el artículo 68 de la ley, de los vocales asociados que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal durante el presente año, que se publique el resultado en la forma ordinaria y comunicándose á los interesados á los efectos del artículo 69.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 5
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Admitir la excusa presentada por don Antonio Lucena Jiménez para el desempeño del cargo de Concejales, fundada en la enfermedad que viene padeciendo y que justifica, en vista del artículo 48 de la ley y el 6.º del Real decreto de 15 de Noviembre último, haciéndose constar en acta el sentimiento de la Corporación por la causa que la motiva.

Declarar desierto el concurso publicado para proveer las plazas de Depositario de fondos municipales y Recaudador de consumos, y concejales y obligatorios, dichos cargos conforme al artículo 157 de

la ley, ratificando la designación hecha de los Concejales don Manuel Fernández Cabello y don Alvaro Gómez del Rosal para que los desempeñen, respectivamente, con relación de fianzas.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Remitir á la Sección de Estadística de la provincia las relaciones prevenidas en el Real decreto de 21 de Febrero último para rectificación del Censo electoral.

Incautarse de la fianza de 266'66 pesetas del contratista de la recaudación de los arbitrios sobre pesas y medidas, en vista del descubierto correspondiente á los meses de Noviembre y Diciembre, y que se le requiera para que abone el resto que resulta.

Sesión ordinaria del día 12
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Practicar la reparación necesaria en las bovedillas del Cementerio de esta ciudad.

Practicar así mismo la información necesaria para depurar el hecho de que existan ocupadas algunas bovedillas del Cementerio, sin que consten los nombres de los ocupantes.

Facilitar al Concejales señor León, oportunamente, relación de los ingresos y gastos durante el actual primer trimestre.

Admitir las excusas legales presentadas por don Aurelio Ortiz Grandes y don Rafael Lucena del Rosal del cargo de vocales asociados de la Junta municipal, y quedando designados en virtud de sorteo y para sustitución de aquéllos, don Alberto Sánchez de Puerta y don Alfonso Sierra Luque.

Convocar á Junta municipal para que acuerde el medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios autorizados.

Sesión ordinaria del día 19
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Amillarar á nombre de Antonio Ruiz Rosa una suerte de tierra en el pago de los Pollos, que le pertenece según expediente posesorio aprobado por el Juzgado.

Participar al señor cura párroco que la Corporación no puede asistir á la bendición de Palmas el próximo Domingo de Ramos.

Quedar enterado de la visita girada por un delegado especial del Delegado de Hacienda para examinar la contabilidad por el impuesto de consumos, y que se abonen las dietas devengadas con cargo al capítulo de imprevistos.

Sesión ordinaria del día 26
No pudo celebrarse por falta de número de Concejales.

Sesión supletoria del día 28
Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Proceder á la desinfección inmediata de una casa en la calle Aguilar, donde ha fallecido un individuo atacado de viruela.

Ratificar el acuerdo de 12 del corriente para que se verifique con urgencia la reparación de bovedillas del Cementerio, en vista de las manifestaciones de la comisión respectiva.

La Rambla 1.º de Julio de 1910.—El Secretario, Gabriel Escribano.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

La Rambla 12 de Julio de 1910.—El Secretario, Gabriel Escribano.—V.º B.º: El Alcalde, Juan R. Prieto.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

MES DE JUNIO.—AÑO DE 1910.

Núm. 2005

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	1.049 85	214 68		835 17
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	7.635	1.841 94		5.793 06
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....	31 64			31 64
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	31.404 92	5.024 08		26.380 89
8 Resultas.....		20.098 23	20.098 23	
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	38.017 32	6.835 12		51.182 20
10 Reintegros.....				
11 Impuesto de utilidades y 1/20 por 100 sobre pagos.....	1.400	317 18		1.082 82
TOTALES DE INGRESOS.....	99.538 83	34.331 18	20.098 23	85.305 78
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	17.355 15	4.022 36		13.332 79
2 Policía de seguridad.....	4.220	548 30		3.671 70
3 Policía urbana y rural.....	5.831	649 73		5.181 27
4 Instrucción pública.....	700			700
5 Beneficencia.....	1.500	175 22		1.324 78
6 Obras públicas.....	6.200	1.492 85		4.707 15
7 Corrección pública.....	1.300	100		1.200
8 Montes.....				
9 Cargas.....	61.107 21	9.005 86		52.101 35
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	1.325 47	91 83		1.233 64
12 Resultas.....		2.350 10	2.350 10	
	99.538 83	18.436 25	2.350 10	83.452 68
EXISTENCIA EN CAJA.....		15.894 93		
		34.331 18		

Verificado el arqueo en 30 de Junio último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en Caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueos.....	15.878 38
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	1.005 59
Satisfecho en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	989 04
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	15.894 93

Fernán Núñez 30 de Junio de 1910.—El Regidor Interventor, Salvador Raya Gómez.—El Secretario, Adolfo Cuesta.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2.104

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos de juicio ejecutivo promovidos en este Juzgado de primera instancia por doña María de Araceli Ruiz de Castroviejo y Ceron, representada por el Procurador don Miguel Guillermo Rodríguez Bueno, contra don Manuel Ligero, sobre cobro de cantidad de pesetas, y por virtud de lo mandado en providencia del día de ayer, se sacan á pública subasta para su venta, por término de veinte días, las dos fincas de las embargadas al expresado deudor en dichos autos, que han sido justipreciadas en venta y son las siguientes:

Primera.—Una suerte de tierra manchón, destinada á pastos, conocida por la Dehesilla de las Mercedes, con cabida de sesenta y una fanegas, equivalentes á treinta y siete hectáreas, treinta y tres

áreas y noventa y cinco centiáreas, radicante en el partido de los Pascuales, más acá de la dehesa del Cañaveral, de este término, que linda al Norte y Levante con tierra de herederos del Duque de Medinacelis, al Sur olivares que fueron de don Francisco Sánchez Franco y la servidumbre del pago y al Poniente olivar de Cristobal González y el cauce del molino harinero de los herederos de don Pedro Chacón, cuya finca ha sido tasada pericialmente en venta en la cantidad de nueve mil setecientos sesenta pesetas.

Segunda.—Y otra suerte también de manchón, en el mismo partido y término que la anterior, con cabida de cuatro fanegas y tres celemines, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y seis áreas, siete centiáreas y noventa y cuatro decímetros, que linda por Levante con la vereda del Cristo, por el Poniente y Norte con olivar de Antonio López Cortés y por el Sur con estacada de Antonio López Burgos, cuya finca ha sido tasada pericialmente en venta en la cantidad de trescientas pesetas.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el día treinta del mes de Julio actual y hora de las trece, en la sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que no se admitirá postura que cubra las dos terceras partes del avaluo y que podrán hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar en previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta de las mismas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas descriptas pero se halla inscripta la posesión de las mismas á nombre del deudor en el Registro de la propiedad de este partido, según resulta de la certificación de gravámenes expedida por el señor Registrador de la propiedad, la cual estará de manifiesto en la Escribanía del actuario para los que quieran

examinarla, con cuyo documento habrán de conformarse los licitadores.

Dado en Lucena (Córdoba) á uno de Julio de mil novecientos diez.—Juan de Dios C. Romero.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

LUCENA

Núm. 2.121

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del mulo que á continuación se reseña de la pertenencia de don Francisco Leiva García, vecino de Benamejí, que fué sustraído el día once de Junio anterior de una finca en el partido de la era empedrada, de este término, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Lucena á once de Julio de mil novecientos diez.—Juan de D. C. Romero.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Señas de la caballería

Un mulo, de ocho años de edad, pelo rojo, alzada la marca, herrado en el lado derecho de la culata con una B, y como seña particular una pequeña desviación del hueso por encima del rabo.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.110

COZA PLAZA Victoriano, hijo de Eugenio y Francisca, natural de Almuradiel (Ciudad Real), vecino de Córdoba, de veinte y seis años, soltero, jornalero, habiendo estado últimamente en Santa Marta de los Barros y Almendrol (Badajoz), en unión de Gregorio Hurtado Ruiz y Saturia Rebollo García, con la que hace vida marital, procesado por hurto de metálico y efectos á Antonio Sánchez Méndez; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Almendralejo (Badajoz).

Dado en Almendralejo á once de Julio de mil novecientos diez.—Francisco N. Rueda.—De su orden, Francisco Fernán dez Gallardo.

A los contribuyentes Carruajes de lujo

Los contribuyentes por el cito do impuesto pueden recoger los recibos correspondientes al segundo trimestre del año actual de nueve á doce de la mañana en las oficinas, Braulio Laportilla, número 6, hasta el día 30 de corriente, sin recargo de ninguna clase.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla